Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con relación al delito de abandono de personas incapaz de valerse por sí misma, cuando se realice en contra de personas adultas mayores.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 809**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 211 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RELACIÓN AL DELITO DE ABANDONO DE PERSONA INCAPAZ DE VALERSE POR SÍ MISMA, CUANDO SE REALICE EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de abandono de persona incapaz de valerse por sí misma, cuando se realice en contra de personas adultas mayores, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grupos poblacionales de más rápido crecimiento en el país es el constituido por las personas adultas mayores. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen 15.4 millones de personas de sesenta años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas; es decir, prácticamente uno de cada diez adultos mayores vive solo. De éstos, 41.4 por ciento son económicamente activos y 69.4 por ciento presentan algún tipo de discapacidad o limitación para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar.[[1]](#footnote-1)

El abandono es una realidad que viven muchos de nuestros adultos mayores. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en México el 16 por ciento de los adultos mayores sufren rasgos de abandono y maltrato.[[2]](#footnote-2)

Las personas mayores de sesenta años que viven solas atraviesan por un alto grado de vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas puedan ser precarias. Es muy probable que su situación se haya agravado aún más durante la pandemia que vivimos ocasionada por el COVID-19.

Si bien nuestra entidad ha impulsado políticas públicas que buscan atender a este sector de la población, como lo es el programa AMA, Adultos Mayores en Abandono, implementado por el Gobernador Miguel Riquelme a través del DIF Coahuila y con el apoyo de la señora Marcela Gorgón, no se debe relegar ni suplantar la obligación primaria que tienen los familiares o parientes del adulto mayor de proporcionarle alimentos, con todo lo que este deber implica, como lo es la habitación, el vestido, la comida, la recreación, así como la asistencia médica y psicológica.[[3]](#footnote-3) Incluso tratándose de las personas adultas mayores, nuestra legislación prevé la atención geriátrica que redunde en una buena calidad de vida, debiéndose además integrarse a la familia en la medida de lo posible. Sin embargo, los adultos mayores se ven sujetos a conductas que los violentan o maltratan, en muchas ocasiones por su propia familia quien tiene el deber de velar por ellos.

De acuerdo con el censo elaborado por el programa implementado por el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Riquelme Solís y su esposa Marcela Gorgón, “AMA”, en Coahuila hay mil setecientos adultos mayores que viven en situación precaria y abandono por parte de sus familias.[[4]](#footnote-4)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o maltrato cometido contra las personas adultas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.[[5]](#footnote-5) Destaca plenamente los tipos de violencia en las que se pueden ver envueltos los adultos mayores como son la física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, la negligencia, o bien a través de cualquier tipo de abandono ya sea en la calle, en el hogar, en centros de salud, en establecimientos penitenciarios o en cualquier otra situación o circunstancia.

En Coahuila se cuenta con una amplia legislación que establece los derechos que tienen los adultos mayores al interior de su familia, como lo es la Ley de los Derechos a las Personas Adultas Mayores, la Ley de Asistencia Social y la Ley para la Familia. Todos estos ordenamientos contemplan un deber de asistencia y cuidado.

En efecto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce como uno de los derechos el vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella aún en caso de estar separados, salvo si es contrario a sus intereses. Por tanto, no deberán ser abandonados ni podrá ejercerse sobre ellos ninguna clase de discriminación, abuso o violencia. En consecuencia, prevé como una de las obligaciones de la familia de las personas adultas mayores el evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono de la persona adulta mayor y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

A nivel penal nuestro Código contempla el delito de *“Abandono de incapaz”*, previendo en su artículo 211 una pena de tres meses a dos años de prisión y multa, *“a quien, teniendo la obligación jurídica de cuidarla, abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, por más tiempo del necesario para preservar o no agravar su estado de salud.”* De acuerdo con este precepto, se adicionan sanciones especiales si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, tutor o tutora de la misma, caso en que se le privará de la patria potestad o de la tutela y de los derechos de acreedor alimentario, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia en los términos que prevé la norma.

De igual forma esta legislación contempla el delito de *“Abandono en institución o ante otra persona”* en su artículo 212, señalando una pena de tres a seis meses de prisión *“a quien abandone en una institución o ante cualquier otra persona, que no hayan aceptado el cuidado, a una persona incapaz de valerse por sí misma, respecto de la cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.”*

Como puede observarse, cuando el delito de abandono es cometido por persona que tiene el deber de proveer alimentos se adicionan sanciones relativas a los derechos de familia, como lo es el de alimentos. En este contexto, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, creemos pertienente que se incluya además de forma expresa lo relativo a la pérdida del derecho a heredar como parte de la sanción ante la comisión de cualquiera de estos delitos.

En este rubro, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza prevé una serie de supuestos bajo los cuales una persona es incapaz de adquirir por testamento o por intestado (artículo 791), incluyendo algunos específicos por razón de delito, como aquel que recae sobre los padres respecto del hijo abandonado por ellos o los parientes o compañero civil que, teniendo obligación de darle alimentos no la hubieran cumplido.

Considerando la vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas adultas mayores que son abandonadas, ya sea en asilos, hospitales o peor aún, en las calles y el máximo grado de afectación que se da en su perjuicio cuando esta acción se realiza por quienes tienen el más alto deber de proveerles cuidado como son sus hijos, nietos o su cónyuge, es que se presenta para su estudio y consideración esta iniciativa de reforma al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objetivo incorporar como parte de las sanciones especiales de los delitos de *“Abandono de incapaz”* y *“Abandono en institución o ante otra persona”*, la pérdida de los derechos hereditarios, cuando éstos son cometidos por los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o por el cónyuge o compañero civil.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 211 (Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma)**

…

…

…

Además, en cualquiera de los supuestos de este artículo, si el sujeto activo es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, **cónyuge o compañero civil,** tutor o tutora de la misma, se le privará de la patria potestad o de la tutela, de los derechos de acreedor alimentario **y de los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese con relación a la víctima**, según sea el caso, además, se le suspenderá de los demás derechos de familia de uno a dos años según se regula la suspensión de derechos en la Parte General de este código.

**Artículo 212 (Abandono en institución o ante otra persona)**

…

El ascendiente o tutor que entregue en una casa de expósitos, de menores o de asilo, a una persona que tenga menos de doce años que esté bajo su potestad o custodia, sin que haya autorización legal o judicial para aquel efecto, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito**, incluyendo los derechos a adquirir por testamento o intestado que tuviese en relación a la víctima**. **Mismas penas se impondrán cuando el sujeto activo sea descendiente en línea recta sin limitación de grado de la víctima, cónyuge o compañero civil.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.

1. <https://www.mexicosocial.org/adultos-mayores/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448> [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 276 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.milenio.com/estados/coahuila-mil-700-abuelitos-situacion-abandono> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse> [↑](#footnote-ref-5)